

Congreso del Estado

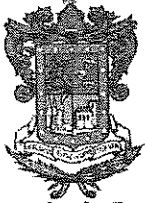


Michoacán de Ocampo

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 152

ÚNICO. Se reforma el artículo 70 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:



ARTÍCULO 70. ...

I. ...

II. Afiliarse o separarse libre e individualmente a los partidos políticos;

III. Votar y ser votado en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección y elección de dirigentes, teniendo las calidades que establezca la Ley y los estatutos de cada partido político; y,

IV. Votar aún y cuando se encuentren sujetos a un proceso criminal por delito que merezca prisión preventiva, siempre que no hayan sido condenadas mediante sentencia firme.

TRANSITORIOS

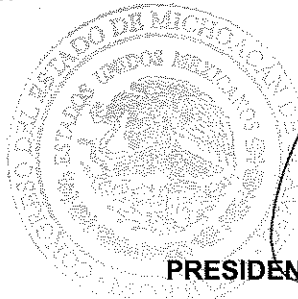
PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. El Instituto Electoral de Michoacán deberá de generar los lineamientos, base de datos y demás supuestos técnicos administrativos para la debida aplicación de los mecanismos para que las personas privadas de su libertad puedan ejercer su derecho político electoral de votar.

TERCERO. El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para el proceso electoral próximo inmediato deberá destinar los recursos necesarios para la implementación del derecho al voto de las personas en prisión preventiva.

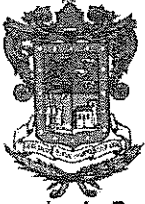
El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 27 veintisiete días del mes de febrero de 2025 dos mil veinticinco. -----

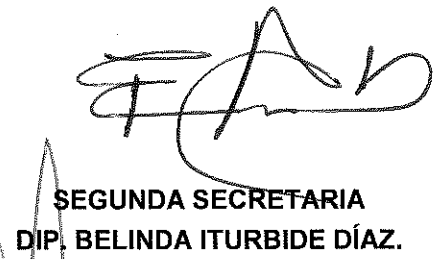


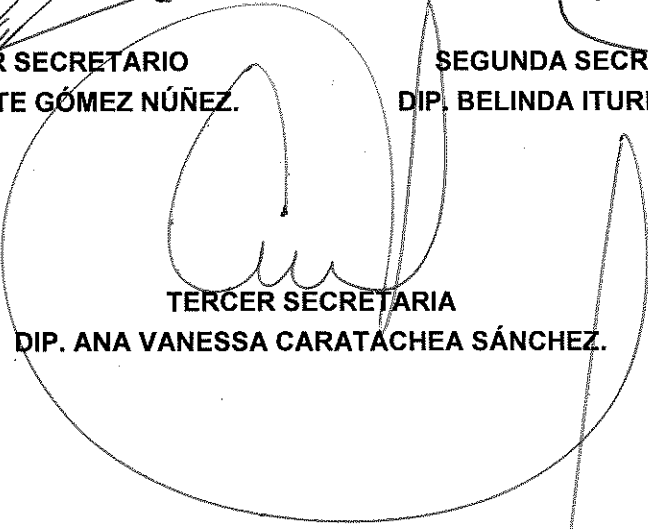
ATENTAMENTE

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DIP. JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA.**




PRIMER SECRETARIO
DIP. VICENTE GÓMEZ NÚÑEZ.


SEGUNDA SECRETARIA
DIP. BELINDA ITURBIDE DÍAZ.


TERCER SECRETARIA
DIP. ANA VANESSA CARATACHEA SÁNCHEZ.

